

hiperderecho

012028



Lima, 20 de setiembre de 2018

Secretaría Técnica
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República
 Presente. —

Asunto: Proyecto de Ley N° 03169/2018-CR "Que crea el Sistema Peruano de Nombres de Dominio"

Hiperderecho es una asociación civil peruana sin fines de lucro dedicada a investigar y promover el respeto de los derechos humanos en entornos digitales, conformada por abogados y especialistas en tecnología. Como parte de nuestro trabajo, estudiamos todas las iniciativas de política pública que puedan impactar el ejercicio de derechos y libertades en estos ámbitos.

Hemos revisado con detenimiento el Proyecto de Ley N° 03169/2018-CR, "Propone crear el Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD.pe encargado del desarrollo del registro de dominios en función de los intereses de la comunidad nacional de Internet", presentado en agosto del presente año 2018 por el congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, actualmente bajo estudio en la Comisión que usted integra.

Al respecto, consideramos valioso el interés y tiempo que su Comisión y su despacho le puedan prestar a esta iniciativa. Con el propósito de aportar a este esfuerzo queremos ofrecer algunos comentarios con el fin de que puedan ser incorporados al debate acerca de este proyecto, específicamente en lo concerniente a **clarificar el papel de los actores involucrados en este órgano de gestión de políticas del sistema de dominios.**

Consideramos que la propuesta del Proyecto de Ley para la creación del Sistema Peruano de Nombres de Dominios es positiva en la medida en que reconoce la importancia que tiene para el país el desarrollo del ecosistema alrededor de los nombres de dominio, específicamente del ccTLD.pe. En ese sentido, la propuesta principal, crear una institución de gestión de políticas con participación de diferentes entidades públicas y privadas ("Consejo de Políticas" en el texto), nos parece adecuada para promover el desarrollo del sistema e involucrar a más actores en dicha tarea.

No obstante, **es necesario que el texto del Proyecto de Ley sea más explícito respecto de dos factores claves:**

- El reconocimiento del estado actual de las cosas acerca del administrador del ccTLD.pe, que es la Red Científica Peruana (RCP), la cual desarrolla esta tarea en virtud de un acuerdo de naturaleza privada con la Corporación para la Asignación de Nombres y Números (ICANN por sus siglas en inglés) y sobre la cual este Proyecto propone un factor de "acreditación".
- La definición acerca de los actores del sector privado que harían parte del "Consejo de Políticas", cuyo texto actual es demasiado ambiguo, y podría implicar un menoscabo de la representación de usuarios y otros miembros del ecosistema como las comunidades técnicas y las organizaciones de sociedad civil.



usuarios y otros miembros del ecosistema como las comunidades técnicas y las organizaciones de sociedad civil.

Sugerimos a usted considerar votar a favor de este Proyecto de Ley siempre que estos dos factores sean resueltos. Para resolverlos, recomendamos no solo buscar un consenso entre los miembros de su Comisión sino también incorporar los comentarios de otros actores del ecosistema digital nacional, especialmente del sector privado y de los usuarios. Consideramos que esta es una gran oportunidad para dar impulso a un modelo de gestión más eficiente y participativo para el sistema de nombres de dominio en el país.

1. El papel de la Red Científica Peruana en la gestión del ccTLD.pe y los elementos del Sistema Peruano de Nombres de Dominio del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley señala en su artículo primero que el objetivo del Sistema Peruano de Nombres de Dominio es desarrollar el ccTLD.pe en favor de la comunidad nacional de Internet. Para ello, propone que dicho Sistema esté conformado por los siguientes elementos:

1. Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio
2. Administrador del ccTLD .pe
3. Órganos de resolución de controversias relacionados al ccTLD .pe
4. Comercializadores de nombres de dominio del ccTLD .pe
5. Usuarios de nombres de dominio del ccTLD .pe, comunidad nacional de Internet

Es claro que la incorporación de la mayoría de estos elementos dentro del Sistema es meramente declarativa pues, salvo el Consejo de Políticas, todos estos ya existen independientemente de esta propuesta. El administrador actual del ccTLD.pe es la RCP en virtud de un convenio de naturaleza privada con ICANN firmado en 1991, ya existe un órgano de resolución de conflictos relacionado al ccTLD.pe, comercializadores de dominios .pe y, por supuesto, usuarios de la comunidad nacional.¹

Tal como se señala en la Explicación de Motivos, la gestión del ccTLD.pe ha atravesado por diferente etapas, algunas marcadas por el desinterés del sector público en su desarrollo o, por el contrario, por un claro afán de intervención en el mismo.² En ese sentido, quizás el último punto de equilibrio se concretó en el año 2005 con la creación de la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, que reconocía la importancia de unir al sector público y privado para crear normas y otros instrumentos de gestión de los nombres de dominio a través del consenso y no de la imposición unilateral.

Esta Comisión, cuyo mandato todavía está vigente, es el origen de los instrumentos actuales que emplea la RCP para gestionar el ccTLD.pe. No obstante, es claro que el rol del Estado y del sector privado dentro de la gestión de los dominios .pe no está institucionalizado. Por ello, se entiende que el “Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio” es precisamente la forma en que este Proyecto busca crear dicha institucionalidad y volver efectiva la participación de los actores públicos y privados en

¹ “Historia del .pe”, Red Científica Peruana. Enlace: <https://punto.pe/history.php>

² En 2011 se promulgó la Resolución Suprema N° 292-2001-RE que buscó transferir la administración del ccTLD.pe de la Red Científica Peruana a INDECOPI. Enlace: <http://www.latinoamericann.org/?q=node/1803>

la gestión misma del ccTLD.pe en aspectos más sustantivos como las tarifas y las políticas de asignación, y no solo en la escritura de lineamientos de gestión.

Más allá de conocer cuál es la postura de la Red Científica Peruana respecto de la idea de conformar este Consejo de Políticas, nos llama la atención que en el artículo 6, en donde se mencionan las funciones de este órgano, se señale que una de las tareas es “acreditar” al administrador del ccTLD.pe. Habiendo dicho que el Sistema Peruano de Nombres de Dominio es apenas un nombre empleado en esta propuesta para describir un ecosistema preexistente y teniendo claro que la gestión del dominio .pe por parte de la RCP nace de un contrato privado, es preciso cuestionar de qué se trata esta acreditación del administrador. ¿Es un formalismo? ¿Implica alguna renuncia de la RCP a las facultades que posee actualmente? Es necesario aclarar eso, toda vez que el artículo 62 de la Constitución Política del Perú señala claramente que los contratos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Sin realizar un juicio de valor sobre la gestión de la RCP a cargo del ccTLD.pe, es preciso señalar que alrededor del mundo son diferentes los esquemas bajo los cuales se gestionan los nombres de dominio de nivel de país. En algunos casos, estos son gestionados exclusivamente por entidades públicas, generalmente universidades o institutos técnicos como es el caso de Chile, en donde lo gestiona la Universidad de Chile.³ Pero también hay otros casos en donde lo hacen solo entidades privadas. También existe un punto intermedio que debería resultar interesante para perfeccionar esta propuesta: el modelo del Comité Gestor de Internet (CGI) de Brasil, que tiene un esquema de participación mayor que involucra a todos los sectores de la sociedad, y que es a su vez un núcleo de desarrollo de Internet en dicho país.⁴

2. Sobre el papel del sector privado dentro del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio

Otro punto del Proyecto de Ley que invita a solicitar mayor profundización es el artículo 7, en donde se señala una lista cerrada de actores que conformarán el Comité de Políticas y que son:

1. Un representante de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá
2. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
3. Un representante del INDECOPI
4. Un representante del OSIPTEL
5. Un representante del administrador del ccTLD .pe
6. Un representante de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que sirven de soporte al servicio de acceso a Internet.
7. Un representante de las empresas proveedoras de acceso a Internet sin servicio de telecomunicaciones concesionado
8. Un representante de los comercializadores de nombres de dominio del ccTLD.pe
9. Dos representantes de los titulares de dominios

Coincidimos con la elección de actores públicos, toda vez que se incluye a entidades con larga trayectoria en temas relacionados al sistema de nombres de dominio o que, por sus competencias, resulta esencial incorporar. No obstante, no sucede lo mismo respecto de los actores privados propuestos. Si bien es claro

³ “Memoria colectiva por los 25 años del NIC.cl, Universidad de Chile. Enlace: <https://www.nic.cl/acerca/memoria25/index.html>

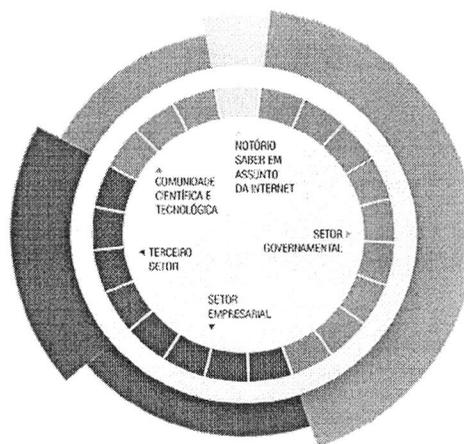
⁴ “Historia del Comité Gestor de Internet”, Comité Gestor de Internet (CGI.br). Enlace: <https://www.cgi.br/historicos/>

que resulta necesaria la participación de las empresas, el Proyecto parece pensar única y exclusivamente en aquellas que ofrecen servicios de telecomunicaciones, ya sea en la modalidad de concesionarios de infraestructura (carriers) o de proveedores de servicios (ISP) o que comercializan los nombres de dominio. No se tiene en cuenta a las empresas que actualmente también tienen interés en el desarrollo de este ecosistema como las empresas de contenidos, las firmas de seguridad de la información, o la sociedad civil organizada desde colegios profesionales hasta organizaciones de investigación o de derechos humanos, entre otros.

Finalmente, tampoco queda claro qué se quiere decir cuando se menciona a los representantes de los “titulares de dominios”. ¿Se refiere a los usuarios o a organizaciones representativas de estos usuarios? Y si es así, ¿es necesario que estas organizaciones estén formalmente inscritas? Si fuera así, se estaría dejando fuera también a comunidades técnicas no inscritas formalmente pero que también forman parte del ecosistema. En todo caso, una vez hecha la convocatoria para la creación del Consejo de Políticas, ¿cuál será la forma en que se elija a estos actores que luego deberán escribir sus propios estatutos para constituirse como operantes dentro del Sistema Peruano de Nombres de Dominio?

Consideramos que el texto debe ser perfeccionado para dotar de mayor claridad a estas definiciones. Así mismo, proponemos volver a analizar la composición del Consejo de Políticas, al menos en lo que se refiere al sector privado de tal manera que no se privilegie a un tipo de empresas u organizaciones por sobre otras. Al respecto, puede ser de interés para su Comisión, cómo está compuesto el Comité Gestor de Internet de Brasil, que es un modelo similar al que sugiere este Proyecto de Ley.⁵

Composição do CGI.br



Por la suma de estos motivos, solicitamos a su Comisión tenga a bien recibir esos comentarios y los sume al debate en torno a esta iniciativa. Del mismo modo, si es necesaria alguna precisión o mayores alcances nos ponemos a su disposición para cualquier consulta sobre este Proyecto de Ley o sobre otras iniciativas que la Comisión de la cual hace parte requiera.

⁵ El CGIR.br está integrado por 9 representantes del sector gubernamental, 4 del sector empresarial, 4 del tercer sector (empresas y servicios tecnológicos), 3 de comunidades tecnológicas y científicas y 1 representante de notorio saber en asuntos de Internet. Enlace: <https://www.cgi.br/membros/>

Sin más, le expresamos nuestros mejores deseos y mayor consideración.

Atentamente,



Miguel Morachimo Rodríguez
Director Ejecutivo

Carlos Guerrero Argote
Director de Políticas Públicas

Asociación Civil Hiperderecho
Avenida Alfredo Benavides 1180, Piso 6,
Miraflores, Lima
RUC: 20551193099
Correo: miguel@hiperderecho.org
Teléfono: 997781176

Sobre los autores de esta carta

Miguel Morachimo es Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Máster en Derecho, Ciencia, y Tecnología por la Universidad de Stanford, California, Estados Unidos.

Carlos Guerrero es Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha seguido cursos sobre regulación de Internet en la Organización de Estados Americanos, la Universidad de San Andrés y la Universidad de Palermo, Argentina.